



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [Redacted] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.2., viñeta 5, corresponde a la **C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA**, con R.F.C. [Redacted] **F** unificar todo el material y modelos impresos utilizados, así como su articulación mediante la unificación de una identidad gráfica; y viñeta 6, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultada y designada para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **C. ALBERTO BUSTAMANTE VALDEZ**, en su carácter de **GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, con R.F.C. [Redacted] **F** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos



[Handwritten signature] **G**

2

[Redacted block of text]



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-103-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 3 fracción VII, 26 fracción III; 40, 41 fracción XIV y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP", previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de "CANAL 22" en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2025, mediante acuerdo número CAAS/TVMET/004/25/3.

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901 "SERVICIOS PROFESIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, ANÁLISIS Y COBERTURAS ESPECIALES PARA REDES SOCIALES", debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la "LAASSP", como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 000165, con folio de autorización 339015310-DI, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas, misma que amplió su vigencia a partir del 15 de mayo de 2025.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

F



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CANAL 22
CALLE ATLETAS, 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE
COLONIA COUNTRY CLUB, COYOACÁN, CDMX, C.P. 04210



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a **"LA PROVEEDORA"** en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 34 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"LA PROVEEDORA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez, que cuenta con régimen simplificado de confianza.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] **F**

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, ANÁLISIS Y COBERTURAS ESPECIALES PARA REDES SOCIALES"**, en los términos, condiciones y de



[REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, **"LA PROVEEDORA"**, llevará a cabo las siguientes actividades:

- Apoyo en la transmisión de programas en redes sociales. Atención, operación, planeación, redacción de contenidos y análisis de las redes sociales.
- Apoyo y elaboración de entrevistas, cobertura de eventos especiales para las redes sociales oficiales de **"CANAL 22"** y MX Nuestro Cine.
- Revisión, atención y creación de archivo de comentarios en redes sociales.
- Planeación y distribución de contenidos web.

"LA PROVEEDORA" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de **"CANAL 22"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"LA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$136,914.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$21,906.24 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 24/100 M.N.)**, que hace un total de **\$158,820.24 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)**, I.V.A incluido, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, ANÁLISIS Y COBERTURAS ESPECIALES PARA REDES SOCIALES"**, por lo que **"LA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de



G

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CALLE DE LA UNIÓN 1000, CENTRO, MEXICO D.F.
TELÉFONO: (55) 5622-1000
CORREO ELECTRÓNICO: comunicacion@cultura.gob.mx



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"LA PROVEEDORA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate en 1 parcialidad quincenal por la cantidad de \$9,342.40 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), y 8 parcialidades mensuales cada una por la cantidad de \$18,684.73 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), cantidades con I.V.A. incluido, menos retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción de la Administradora del Contrato.

Los servicios realizados serán informados mediante un reporte de actividades de acuerdo con el numeral 6 "Cronograma de Actividades" del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante del presente contrato; el cual deberá ser entregado a la Administradora del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe No. 1 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	30 de abril 2025
2	Informe No. 2 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	2 de junio 2025
3	Informe No. 3 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	30 de junio 2025



A **F**

UNO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE CONTRATE EN 1 PARCIALIDAD QUINCENAL POR LA CANTIDAD DE \$9,342.40 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), Y 8 PARCIALIDADES MENSUALES CADA UNA POR LA CANTIDAD DE \$18,684.73 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), CANTIDADES CON I.V.A. INCLUIDO, MENOS RETENCIONES DE LEY, PREVIA PRESTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, REALIZADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
4	Informe No. 4 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de julio 2025
5	Informe No. 5 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	1 de septiembre 2025
6	Informe No. 6 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de septiembre 2025
7	Informe No. 7 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de octubre 2025
8	Informe No. 8 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	1 de diciembre 2025
9	Informe No. 9 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	26 de diciembre 2025

Los productos que resulten de sus servicios profesionales deberán entregarse de la siguiente manera:

- Reporte firmado por "EL PROVEEDOR", en la exprese sus actividades realizadas durante el mes.
- Archivos en formato digital editable y en PDF, firmados y escaneados.
- Las entregas se harán el último día de cada mes o en su caso el día hábil posterior.
- Todos los documentos se entregarán a la Dirección de Imagen Corporativa.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

F

UOÁ/OUVCEFAJWOUOCEAJUÁ/UCVCEAOANPEAUOUUOUOPEVCEOPEÁPEOCEYÁ
OQVQVQCEAOANPEAUOUUPEAUWOUJUTQOAOPEVCEOCEUSCEAOA
TCEOUCEOSCEYAOOONCEOUPEAWPEOCEPEVUUAOPASCEVOWSUÁ
FFIAYAGEAOASCEYOY/OPEOUCEAOAUCEJUOPEOCEYAOOOUUAFSCA
PEUUTCEWPEAJWOSCEAJWOSCEOCEPEASAOEWAJOWOESAOASCA
ZOOUOCEPEAUOASAGEAOA CEJZUAOAGEI



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico a la Administradora del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato.

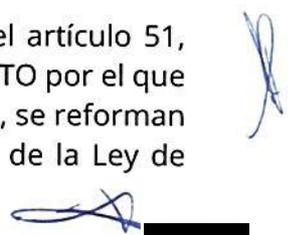
Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de



UOÁ/OUVOEFAJWOUOCEJAOÁ/UCVCEFOÁNPEJOUUOUOPEVCEOZPAPEOZYÁ
OQVQVQCEFOÁNPEJOUUUPEJAWOAJOUTQOAOPEVCEOJSCFOÁ
TCEOUCEFOJCEYAOOONCEFOUPEJWPECEPEVUUAPEASAJVOWSUÁ
FFIAYAGE/OOASOY/OPEOUCE/OOÁUCJUCJUPPEOZYAOOOUUAFSCA
PEUUTCEWPEJWOSCEJWOSCECEPE/OOAJEJWJAJWOWE/OOASCA
OOUOCEZPAJOUOASAGE/OOÁCEJZU/OOAGEI



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades de la Administradora del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** en el presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 de abril al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA PROVEEDORA"**.



UOÁ/OUVCEÁJWÓUÓCEJÓÁ/ÜCE/CAÓÁPCEÁUÓUÜÓUÓPVCÉÓ PÁ PÓCEYÁ
ÖWVÖ VÖCEÁÓÁPCEÁUÓUÜPCEÁUWÓÁÜÖT ÖVÖÖPVCÖCEJÓÓÁ
TCEÖÜCEÁÓCEYÁÖWÖÖVCEÁUPEÁWÖÖCE ÖP VUÜÁÖPÁÖSÁEUVÖWSJÁ
FFI ÄYÁFCEÁÓÁÖSÖYÁÖPÖÜCEÁÓÁ/ÜCEJÜCEJÖPÖCEYÁÖÖÖÜUÁÖSÖÁ
ÖZUÜT ÖÖWPEÁWÖSÖCEÁWÖSÖCEÖPÖÖSÁÖWEJÁJÖÖWESÖÖSÖÁ
ÖÖÖÜÖÖ PÁÖUÖÖSÖÖÖÖÖT ÖEJZUÁÖÖÖ



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA.

En términos de los artículos 45, fracción XI y 48, fracción II segundo párrafo de la **"LAASSP"** y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025 y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., vigentes, el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato, quedará asegurado a través de la supervisión a las actividades que lleve a cabo **"EL PROVEEDOR"** y con la presentación de los Informes correspondientes, motivo por el cual de conformidad a la normatividad citada se exceptuó a **"EL PROVEEDOR"**, de la presentación de la garantía de cumplimiento.

UOÁ/ÓUNCEÁJWÓÜDCEÁUOÁ/ÜCE/CEÓOÁÑCEÁUÓUÓUÓÜPVCÉQ PÁ PÓCEÁÁ
ÓWVΦ VαCEÓOÁÑCEÁUÓUÜPCEÁU WÓÁJÓUT QVÁQOPVΦQCEJSCÉOÁ
T CE ÓUCEÓSCÉJCEÁ/ÓWÓÓNVÉÓÜP/ÁW/ÓCEP ÓP VUÜÁP/ÁÓSCÉJWÓWÁJÁ
FFI ÁÁCEÁOÁSCÁSOYÁÓPÓUCSÁOÁ/ÜCEJÜCEJÓPÓCEÁÁCEÓÓUJÁSCÉÁ
ΦQJÜT CÉW/ÁJWÓŠQCEÁWÓŠQCEÓQ/ÁŠÁQCEJWÁJQWQESÁOÁŠCÁ
QÓÓÜCEQ PÁQJUZDÓŠÁGEÁOÁ CEJZUÁOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.

b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba de la Administradora del contrato.

c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Administradora del contrato.

d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.

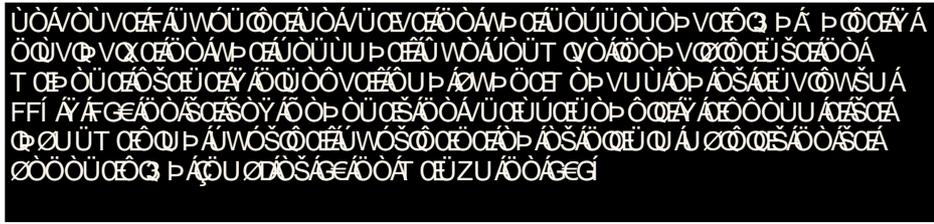
e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor (a) o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "CANAL 22".

h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a "CANAL 22"

i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las





Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"CANAL 22"** o a terceros.

j) De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

l) Abstenerse de realizar cualquier tipo acto que ponga en riesgo o atenten contra la imagen e intereses de **"CANAL 22"**

m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"LA PROVEEDORA"**, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CANAL 22
CALLE DE LA UNIÓN 105, COL. CENTRO, CDMX
TEL: 56 23 45 67 89
WWW.CANAL22.MEX



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

“CANAL 22” designa como Administradora del presente contrato a la **C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ**, con R.F.C. [REDACTED] F en su carácter de **DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento. Será asistida por el **C. ALBERTO BUSTAMANTE VALDEZ**, en su carácter de **GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, con R.F.C. [REDACTED] F o quienes les sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“CANAL 22” a través de la Administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose “**LA PROVEEDORA**” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**CANAL 22**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

“CANAL 22” a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

“CANAL 22” con fundamento en el artículo 53 Bis de la “**LAASSP**”, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 97 de su “**RLAASSP**” aplicará a “**LA PROVEEDORA**” en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



[REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"LA PROVEEDORA"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 96 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"LA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará **"CANAL 22"**, en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que **"LA PROVEEDORA"** cumpla con dicha obligación.

La Administradora del contrato notificará a **"LA PROVEEDORA"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CANAL 22
AV. DE LA UNAM S/N. CUERPO CENTRAL DE LA UNAM. PO BOX 703. CUERPO CENTRAL DE LA UNAM. CDMX. C.P. 04510
TEL: 5622 4000 EXT: 2222
WWW.CANAL22.MEX



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA PROVEEDORA"** , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



UNO DE LOS SUPUESTOS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A LA PROVEEDORA, AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

“CANAL 22” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “CANAL 22”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “CANAL 22”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “CANAL 22” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “LA PROVEEDORA” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “LA PROVEEDORA” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.

“CANAL 22” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “LA PROVEEDORA” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiera en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROVEEDORA"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y su Reglamento.
- k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco)



UOÁ/OUVCEÁJWOUΦEÁJÓÁ/UCÉ/CEÓOÁΠCEÁJÓUJÓUÓPVCÉQ ΠÁ ΠΦCEYÁ
ÓΦNΦVXCEÓOÁΠCEÁJÓUJÓUΠCEÁJWÓÁJOUT QVÁΦÓPVCÉQCEJSCÉOÁ
TCEPÓUCÉÓSCÉJCEYÁÓWÓONVCEHÓUΠÁMΠÓCEPÓPVUÚÁPÁÓSCÉJVCWÁSUÁ
FFI ÁÁFCEÁÓÁSCASÓYÁÓPÓUCESÁÓÁUCÉJUCEJÓPÓCEYÁKEÓÓUJÁSCÉÁ
ΦQUUT CEWΠÁJWÓSCÉJWÓSCÉCEÓPÁÓSCÁCEJWÁJZÓWESÁÓÁSCÁ
ZÓÓÓUCÉQ ΠÁQUZDÓSCÉÓOÁ CEJZUÁÓÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **"LA PROVEEDORA"** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **"CANAL 22"** por la relación profesional de este instrumento.



U0Á/0UVCEÁJWÓÜWCEÁJ0Á/ÜCE/CE00ÁÑCEÁJ0ÜÜ0Ü0BVCÊÇ PÁ P0CEYÁ
ÖWVΦ Vα CE00ÁÑCEÁJ0ÜÜUPEÁJW0ÁJ0ÜT α0Á00B V00CEJSC00Á
T CE00ÜCE00SC00EY Á0W00NCE00UPEÁJW00CEP ÖP VUÜÁ0P Á0SÁCEJW0WSUÁ
FFI ÁÁFGEÁ00ÁSC00S0Y Á00P ÜUCSÁ00ÁÜCEJÜCEJ0P ÖCEY Á0E00ÜJÜ Á0ES0Á
Φ0JÜT CE00PÁJW0S0CEÁJW0S0CE00P Á0SÁ0EJWÁJ00WESÁ00S0Á
0000ÜCE0 PÁ0U0D0SÁGE00Á CEJZUÁ00ÁGEG



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

Para cualquier caso no previsto, **"LA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"LA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o



UOÁOÙVCEÁJWÓÙOCEÁJOÁÜCEVCEZÓOÁMBCEZUÓUÓUÓPVEÓQ PÁ PÓCEYÁ
ÓWVΦ VQCEZÓOÁMBCEZUÓUÓUPEZUWÓJÓUT QOÁOÓP VQOCEJSCZÓOÁ
TCEPÓUCZÓSCCEYÁOΦOONVEZÓUPÁZMBÓCEPÓP VUÚÁPÁOSCEJNΦWSUÁ
FFÍ ÁÁΓEÁOÓSCZSOYÁOÓPÓUCESÁOÁÜCEJUCEJÓPÓOCEYÁOÉOÓUÚ ÁTSCÁ
ΦZUÚT OΦWPAJWÓŠOCEÁJWÓŠOCEOCEPÁOSÁOCEJWÁJZÓOESÁOÁSCÁ
ZÓOÓUOCEQ PÁOÚZDÓŠÁGEÁOÁT CEJZUÁOÓÁGEG



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “**CANAL 22**” y “**LA PROVEEDORA**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 30 de abril de 2025.



F

UNO A UNO DE LOS PARTES DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, ANÁLISIS Y COBERTURAS PARA REDES/DIC, MANIFIESTA ESTAR CONFORME Y ENTERADO DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICA Y FIRMA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025.



Contrato: TM-2025/AD/105/Distribución de contenido, análisis y coberturas para redes/DIC

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ	DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA	

POR:
"LA PROVEEDORA"

NOMBRE	FIRMA
C. FRIDA FERNANDA DE LA ROSA SALGADO	

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO SECRETARÍA DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA
C. FRIDA FERNANDA DE LA ROSA SALGADO DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA
LA PROVEEDORA



*W**